



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Bogotá D.C., martes, 11 de junio de 2013



GCJAL

Al responder cite este Nro.  
20133220487041

Doctor  
**EDISON BULA NAVARRO**  
Secretario de Planeación Municipal  
Kr 9 No 10 - 85 Calle de las Flores piso 2.  
Pueblo Nuevo – Córdoba  
Correo electrónico: [edibun60@hotmail.com](mailto:edibun60@hotmail.com)

Asunto: Concepto sobre la aprobación de vigencias futuras por parte del OCAD

Dr. Bula

En atención a su comunicación del asunto mediante la cual eleva consulta frente a: *“si es necesario pedir aprobación a la OCAD vigencias futuras, la ley 1530 de 2012 en su artículo 97, al igual que el artículo 4 del decreto 0905 de mayo 2013 determinan y hacen claridad sobre la bienalidad de la renta, mas sin embargo me gustaría que me explicaran el tema en mención no obstante que estamos pasando de la vigencia fiscal 2013 a la vigencia 2014.”* nos permitimos informar lo siguiente:

En primer lugar es pertinente indicar que el Parágrafo 1° del artículo 2 del Acto Legislativo No. 5 de 2012 establece: *“los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto general de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Regalías tendrá su propio sistema presupuestal que se regirá por las normas contenidas en la ley (...)”*.

En virtud de lo anterior, es importante precisar que el Sistema General de Regalías fue dotado de principios organizativos y presupuestales propios, autónomos y ajenos a cualquier otro sistema o cualquier conjunto de disposiciones o procedimientos jurídicos, otorgando la categoría de normas orgánicas frente a normas que regulan la composición de los Fondos y el sistema presupuestal de conformidad con lo establecido en la Ley 1530 de 2012.<sup>1</sup>

En atención al principio de plurianualidad<sup>2</sup> que caracteriza al Sistema Presupuestal del SGR los componentes del mismo deben propender por un funcionamiento con objetivos a mediano plazo, a través de la fijación de presupuestos que abarquen una bienalidad, la cual comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre del año siguiente.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Ver Artículo 134 Ley 1530 de 2012.

<sup>2</sup> Véase Artículo 65 de la Ley 1530 de 2012 “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”

<sup>3</sup> Véase artículos 75 y 76 de la Ley 1530 de 2012.



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Ahora bien frente a la asignación de vigencias futuras del presupuesto del Sistema General de Regalías, se deben seguir las reglas establecidas atendiendo al origen de los recursos que van a ser afectados, dependiendo si se trata de dineros de los Fondos, órganos y beneficiarios del SGR o recursos de asignaciones directas.

Cuando se trate de recursos respecto de los Fondos, órganos y beneficiarios del SGR, se deberán cumplir los parámetros establecido en el artículo 25 de la Ley 1606<sup>4</sup>, que asigna el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) la autorización de la afectación de presupuestos de posteriores bienalidades del Sistema General de Regalías que hayan sido aprobadas y solicitadas por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.

Por otra parte, frente a la asunción de obligaciones de entidades territoriales que afecten presupuestos de posteriores bienalidades receptoras de asignaciones directas, se requerirá para su asunción la previa autorización proferida por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de la región a la que pertenezca o cubra la respectiva entidad territorial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 1530 de 2012<sup>5</sup> y el artículo 26 de la Ley 1606 de 2012.

En este sentido y de conformidad con lo anteriormente expuesto no se requiere la aprobación de vigencias futuras toda vez que el presupuesto deberá ser ejecutado en una sola bienalidad, que para el caso en concreto corresponde a los años 2013-2014.

El presente concepto se emite dentro de los términos y con el alcance previsto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2012.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente

**FEDERICO NUÑEZ GARCIA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Departamento Nacional de Planeación

Preparó: Christian Camilo Orjuela Galeano

<sup>4</sup> Ver artículo 25 de la Ley 1606 de 2012 *Autorizaciones de vigencias futuras para órganos y ejecutores de proyectos financiados con los fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Desarrollo Regional y de Compensación Regional*; y artículo 4 del Decreto 905 de 2012.

<sup>5</sup> Ver Artículo 97. Ley 1530 de 2012 *"Vigencias futuras para Entidades Territoriales receptoras directas de regalías y compensaciones"*